

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
PLANIFICACION Y DESARROLLO INMOBILIARIO
BRICOHM CIA. LTDA.
CUANTIA: INDETERMINADA
DI COPIAS
D.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte y dos de septiembre del año dos mil nueve, ante mí, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: los señores LUIS FABIAN MARCELO VALLADARES SOTOMAYOR, casado; JOSE RENE BETANCOURT BASTIDAS, casado; DIEGO HERNAN ARIAS BETANCOURT, soltero; y, CHRISTIAN ANDRES MENDEZ RHEA, soltero, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes identifico con su presencia y con las cédulas de ciudadanía que me presentan, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una Compañía Limitada, al tenor de las cláusulas que se

pasan a determinar: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-
Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: LUIS FABIAN MARCELO VALLADARES SOTOMAYOR, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; JOSE RENE BETANCOURT BASTIDAS, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; DIEGO HERNAN ARIAS BETANCOURT, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana; y, CHRISTIAN ANDRES MENDEZ RHEA, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano; todos por sus propios y personales derechos, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y hábiles en derecho para contratar y obligarse.
CLÁUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes, de manera libre y voluntaria, expresan que han resuelto constituir una compañía limitada que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y por el Estatuto que se transcribe en la siguiente cláusula.
CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía, que por este acto se constituye, se denomina: PLANIFICACION Y DESARROLLO INMOBILIARIO BRICOMM CIA. LTDA.- ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La compañía tiene por nacionalidad la ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigentes del Ecuador, especialmente a la de compañías, y el presente

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00002

Estatuto. ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano del Cantón Quito, sin perjuicio de que, en la forma prevista en éste Estatuto, puedan establecerse sucursales, agencias o delegaciones o cualquier otro tipo de oficinas, en cualquier lugar del país o del exterior. ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.- La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Socios, así como, la compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General o por las causas previstas por la Ley. ARTICULO QUINTO.- OBJETO.- UNO.- La Planificación, construcción, intermediación, y asesoría de proyectos inmobiliarios; así como la compraventa de todo tipo de bienes mueble e inmuebles; DOS.- La intermediación en la compraventa, administración y explotación de bienes inmuebles propios o de terceros y de mandatos; TRES.- Dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: estudio, proyecto, asesoría y dirección ejecutiva de obras de ingeniería, arquitectura, explotación de patentes, licencias, franquicias, contabilidad, y sistemas, propios o de terceros, promoción de inversiones inmobiliarias; y, en general todo servicio o actividad vinculados directa o indirectamente con la

TRANSACCIONES FINANCIERAS
Y COMERCIALES

construcción; CUATRO.- La compra, venta, permuta, arriendo, administración comercialización y más, de bienes muebles e inmuebles, implementación de Proyectos Inmobiliarios, Industriales y Automotrices, así como el giro inmobiliario en todas sus fases; CINCO.- La importación, exportación, producción, y comercialización de insumos, equipos, maquinaria, herramientas, repuestos, accesorios, e insumos para la industria de la construcción, automotriz, eléctrica, electrónica, agrícola y pecuaria; SEIS.- Participar en Concursos de Ofertas o Licitaciones tanto en entidades públicas como privadas; SIETE.- Representación y Mandato de personas naturales y jurídicas nacionales y/o extranjeras, cuyos objetivos se encuentran relacionados con los fines de la Compañía; para el efecto podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, pudiendo además, intervenir como Socio o Accionista de Sociedades Jurídicas o Mercantiles, existentes o por constituirse dentro del territorio nacional, como fuera de éste.- OCHO.- Asesoramiento Integral en temas de importación y exportación y comercio exterior; NUEVE.- Representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes y empresas en general; DIEZ.- En el desarrollo de su actividad principal la sociedad podrá: a) Adquirir, dar, tomar en arrendamiento y gravar a cualquier título, cualquiera de los bienes muebles o inmuebles de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00003

la sociedad, cuando estas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar en forma apropiada su objeto social; b) La importación y exportación de tecnología y artículos de todo tipo que sirvan para el mejoramiento de los procesos de producción y distribución de los bienes y enseres que la empresa comercializa; c) La compañía, podrá suscribir convenios con entidades públicas, privadas, nacionales o extranjeras, en especial con universidades domiciliadas en el Ecuador o en el extranjero, con el fin de favorecer, facilitar, apoyar, etc., la producción, la industria, y el progreso del comercio internacional para el desarrollo de los sectores productivos y comerciales del Ecuador.- La Compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la regulación ciento veinte guión ochenta y tres de la Junta Monetaria. CAPÍTULO SEGUNDO.- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL.- El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.D. 400,00), divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar de valor nominal cada una y representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad a la Ley. Se podrán emitir certificados de aportación que amparen una o más participaciones. Estas se podrán transferir de conformidad con los requisitos establecidos por la Ley de Compañías y se sujetará a

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA
DE CEMENTOS DE GUATEMALA

las solemnidades establecidas para la transferencia de participaciones. ARTÍCULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES.-

Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente Estatuto. En caso de copropiedad de participaciones, los condueños de ellas podrán ejercer los derechos inherentes a tales participaciones, designando un apoderado o administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez Competente. ARTÍCULO

OCTAVO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son transferibles en los términos y condiciones señaladas en la Ley de Compañías. El socio que desee ceder una, o algunas, de sus participaciones, antes de hacerlo debe ofrecerlas a los actuales socios y, solamente en caso de que ellos no las quieran, podrá ofrecerlas a terceros; en ambos casos, contando siempre con el consentimiento unánime del capital social. Las participaciones deberán ser suscritas por el Presidente y el Representante Legal de la Compañía. ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO,

ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO.-

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el Órgano Supremo de la Compañía y estará conformada por los socios, o sus representantes o mandatarios,

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00004

reunidos en el Quórum y en las condiciones que la ley, reglamentos y el presente Estatuto lo determinen. Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades que la pertinente ley señala como de su competencia privativa; b) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; c) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Resolver de acuerdo a la ley sobre aumentos o disminuciones de capital; e) Nombrar Presidente, Gerente General, y fijar sus remuneraciones y de los funcionarios que estuvieren desempeñando cargos administrativos creados por la Junta; f) Podrá crear cualquier cargo administrativo que crea conveniente, fijar remuneraciones y funciones para el correcto desempeño de su negocio; g) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; h) Interpretar en forma obligatoria para los socios y administradores las normas contenidas en el presente estatuto; i) Dictar y reformar los reglamentos generales de la compañía; j) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; k) Dirigir la marcha de los negocios sociales y orientar a los administradores con políticas generales; l) En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones

orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía; m) Todas aquellas señaladas en la Ley, especialmente las establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REUNIONES.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias o extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria del representante legal, con el objeto de conocer el balance anual, las cuentas del ejercicio, los informes de administración y decidir sobre los resultados que arroja el balance, hacer las reservas que fueren del caso, decidir sobre las utilidades y efectuar los nombramientos promociones o separaciones que se requieran para el normal funcionamiento de la compañía, así como para tratar las materias cuya resolución sea competencia de la junta por disposición de la ley, cuando éstas hayan sido también objeto de la convocatoria. Las reuniones extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo y para tratar solamente los asuntos que se indiquen en la convocatoria. Las Juntas serán convocadas por el Representante Legal, bien sea por su propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Las convocatorias serán hechas mediante carta privada enviada a las direcciones registradas de los socios,

con anticipación de por lo menos ocho días a aquel en el cual se va a instalar la reunión y la convocatoria determinará la agenda a tratarse en la Junta. Si algún socio o socios registrare su dirección en el exterior, la Compañía le convocará mediante fax y mediante una comunicación privada enviada por correo certificado o por correo electrónico siempre y cuando exista constancia de este hecho, el mismo día en que se envía el fax o correo electrónico; para estos casos de convocatoria en el exterior, se le deberá hacer con anticipación de por lo menos quince días a aquel en que va a instalarse la reunión. Se convocará adicionalmente a través de la prensa en un periódico de amplia circulación. En las Juntas Generales sólo podrá tratarse asuntos puntualizados en la convocatoria, salvo que se constituya Junta Universal. La Junta será presidida por el Presidente de la Compañía y desempeñará la función de Secretario el Gerente General de la misma. A falta del Presidente y/o Secretario titulares se nombrarán sus reemplazos de entre los asistentes. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, con excepción de las Juntas Universales que requieren la suscripción de todos los socios. Se formará un expediente de cada junta, el cuál contendrá la copia del acta y del documento que justifique la convocatoria de acuerdo a la ley o los estatutos; y, adicionalmente, se incorporará el

LEY DE COMPAÑÍAS DE
CREDITO MUTUO

original o copia de los documentos que hubieren sido conocidos en la Junta. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.- En cualquier tiempo, cuando todos los socios, que representen la totalidad del capital pagado, se encuentren reunidos dentro del territorio nacional, y siendo su voluntad conjunta, podrán instalarse en Junta General sin previa convocatoria, para conocer y resolver los asuntos que unánimemente decidan, debiendo firmar todos los asistentes el acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ACTAS.- De cada sesión de Junta General deberá formularse una acta redactada en idioma castellano. Las actas se extenderán, preferentemente, en la misma reunión y si ello no fuere posible dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN A LA JUNTA, QUÓRUM Y VOTACIONES.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o representados por mandatarios, quienes acudirán autorizados poder legalmente conferido o mediante simple carta, la misma que contendrá los requisitos establecidos en los reglamentos sobre juntas generales de socios expedidos por la Superintendencia de Compañías. La Junta General se considerará debidamente instalada cuando concurren a ella por lo

menos el cincuenta y un por ciento del capital social, en segunda convocatoria la Junta General se reunirá con cualquier número de socios presentes en la sesión debiendo constar éste particular en la convocatoria, que para el efecto se realice. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos del capital social presente, con las salvedades de ley; cada participación social da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de su derecho de impugnación. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente por igual período. Para ser nombrado Presidente de la Compañía no es requisito ser socio de la misma. Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de socios; b) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de este, hasta su reincorporación o hasta que la junta designe otro Gerente; c) Asumir la representación legal, judicial y extrajudicial en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, para lo cual no será necesario ninguna formalidad; d) Vigilar la buena marcha de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le

51%

Subrogar

correspondan según la ley y el presente estatuto; f) abrir y dar el manejo conveniente a la cuenta bancaria a cargo de la presidencia de la compañía, y girar los cheques que sean necesarios para el pago de cuentas y el correcto desempeño de sus funciones; g) Representar a la compañía en los concursos públicos o privados en que participe, licitaciones, concursos públicos de ofertas y demás, sean nacionales e internacionales, suscribiendo validamente, por si solo o en conjunto con el Gerente General, los documentos necesarios para concurrir y gestionar en estos procesos; y, h)

R. León
Suscribir los certificados de aportación y participaciones sociales. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y EL GERENTE GENERAL.- La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General y en caso de ausencia temporal o definitiva le subrogará el Presidente, sin requerimiento de formalidades. El Gerente General es el administrador de la Compañía, actuará como secretario en la Junta General de Socios y firmará los certificados de aportación. Para ser elegido Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Para el ejercicio de sus funciones el Representante Legal tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente Estatuto y las instrucciones de la Junta General de Socios. El Gerente General de la sociedad será nombrado por la Junta

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

ps
00007

General de Socios por un periodo de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente por igual periodo. En particular, a más de la Representación Legal, tendrá los deberes y atribuciones siguientes: a) Realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la Compañía; b) Someter anualmente a la Junta General de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y presentar el Balance Anual; c) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere conveniente sobre la distribución de utilidades y la constitución de reservas; d) Dirigir y súper vigilar la contabilidad de la Compañía y velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; e) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; f) Librar, aceptar, suscribir y endosar cualquier título valor y/o ejecutivo, y cualquier otro efecto de comercio; g) Transmitir y/o adquirir el dominio bienes muebles y/o inmuebles por cualquiera de las formas establecidas en las leyes; suscribiendo y otorgando para ello los documentos necesarios para su total validez; siempre que esto beneficie a los intereses de su representada, previa autorización de la Junta General; h) Obtener de Instituciones Financieras préstamos: quirografarios, hipotecarios y prendarios; y para ello suscribir los

respectivos documentos sean éstos públicos o privados, sin necesidad de autorización de la Junta General de Socios, salvo que el préstamo sobrepase los treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (30.000,00), en cuyo caso deberá obtener la autorización previa de la Junta General de Socios. El dinero obtenido por estos préstamos se invertirá en beneficio de su representada; i) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; j) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley, los Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido; k) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; l) Desempeñar la función de Secretario de la Junta General; m) Representar a la compañía en los concursos públicos o privados en que participe, licitaciones, concursos públicos de ofertas y demás, sean nacionales e internacionales, suscribiendo validamente, por si solo o conjuntamente con el Presidente de la compañía, los documentos necesarios para concurrir y gestionar en estos procesos; y n) Realizar, a nombre y en representación de la Compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza; ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá por las causas y en la forma que determina la Ley de Compañías. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o

forzosa se procederá de acuerdo con la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- GENERALIDADES.- En cuanto a los deberes y derechos de los socios, aumentos o disminuciones de capital, cesión de participaciones y, en general, respecto a todo lo que no esté expresado en este Estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, sus reglamentos y demás leyes vigentes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, las mismas que se entenderán incorporadas al presente Estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el detalle de éste artículo, conforme se acredita con el certificado de depósito en la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta como documento habilitante.

SOCIOS	C. SUS	C. PAG.	No. DE PART.	%
Luis Valladares Sotomayor	100	100	100	25%
José Betancourt Bastidas	100	100	100	25%
Diego Arias Betancourt	100	100	100	25%
Christian Andrés Méndez Rhea	100	100	100	25%
TOTAL	400	400	400	100%

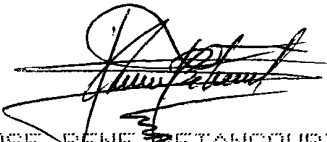
ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DECLARACIONES ESPECIALES.- Los otorgantes autorizan al Abogado Dr. Jaime Ganán Ojeda, para que realice todos los actos necesarios y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento legal de la constitución de la sociedad, inclusive hasta la obtención o apertura del R.U.C.; e informará de su gestión a la Primera Junta General de Socios. CLÁUSULA

ACTA DE NOTARÍA

CUARTA: ROGACIÓN.- Usted señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato que se eleva a escritura pública. HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por el doctor Jaime Ganán Ojeda con matrícula profesional número siete mil cuatrocientos veinte y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes integralmente por mí el Notario, se ratifican en ella y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

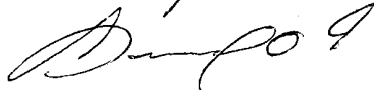


LUIS FABIAN MARCELO VALLADARES SOTOMAYOR
1705117701



JOSE RENE BETANCOURT BASTIDAS

1000961381



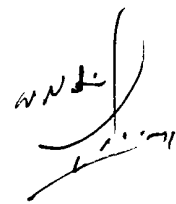
DIEGO HERNAN ARIAS BETANCOURT

1713196952



CHRISTIAN ANDRES MENDEZ RHEA

1002021382





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7262916
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GANAN OJEDA JAIME ABELARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/08/2009 12:40:58

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PLANIFICACION Y DESARROLLO INMOBILIARIO BRICOHM CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/09/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

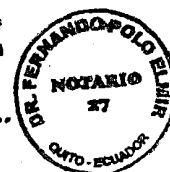
Me Montserrat Polanco de Ycaz

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZ
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature]

RAZON. La fotocopia que precede comparada con su original que se me presenta es igual en todas y cada una de sus partes. 22 SET. 2009
Quito.

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIO GECORNO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 22 de septiembre del 2009

Mediante comprobante No.- **336672352**, el (la) Sr. (a) (ita): **CRHISTIAN ANDRES MENDEZ RHEA**

Con Cédula de Identidad: **1002021382** consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 400**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: **PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INMOBILIARIO BRICOHM CIA. LTDA.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	LUIS FABIAN VALLADARES SOTOMAYOR	1705117701
2	JOSE RENE BETANCOURT BASTIDAS	1000961381
3	DIEGO HERNAN ARIAS BETANCOURT	1713196952
4	CHRISTIAN ANDRES MENDEZ RHEA	1002021382
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 100	usd
\$ 100	usd
\$ 100	usd
\$ 100	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ **400.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

AGENCIA INAQUITO

[Firma manuscrita]

Nota Redacción

FIRMA AUTORIZADA NEGOCIOS

AGENCIA INAQUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170511770-1

VALLADARES SOTOMAYOR LUIS FABIAN MARCELO

03 DICIEMBRE 1.957

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 02 1 031 01235

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 59

Pallocover, S

PROF. OCUP

ECUATORIAN***** V4343V2242 00010

NACIONALIDAD CASADO MARIA EUGENIA GRANDA GRANDA

ESTADO CIVIL SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

INSTITUCION ALFREDO VALLADARES

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ENITH SOTOMAYOR

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 19/11/98

FECHA DE CADUCIDAD 19/11/2010

FORMA No. 0073718

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

034-0163 1705117701

NÚMERO CEDULA

VALLADARES SOTOMAYOR LUIS FABIAN MARCELO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
SANTA PRISCA ZONA
PARROQUIA

[Signature]

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CITIZEN CINDY DIAZ N 100096138-1
 BETANCOURT BASTIDAS JOSE RENE
 INDIENSA COTACACHI GARCIA MORENO LLURINAG
 08 ABRIL 1956
 RELACIONADO CON 0081 20160 M
 INDIENSA COTACACHI
 SACOPR13

[Signature]

EQUATORIANA ***** EP34314246
 CASADO ELENA MAGDA CONCHA BETANCOURT
 PRIMARIA COMERCiante
 JOSE BETANCOURT
 MARIA BASTIDAS
 QUITO 04/07/2003
 REN 0690134
 Pch

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2003

160-0024 1000961381
 NÚMERO CÍVIL
 BETANCOURT BASTIDAS JOSE RENE

PICHINCHA CANTÓN
 PROVINCIA LA MAGDALENA
 PARROQUIA

QUITO CANTÓN
 ZONA

[Signature]
 EL PRESIDENTE DE LA JURATIA



00011

EQUATORIANA*****
SOLTERO
SUPERIOR
ING. FINANCIERO
OSCAR ALEJANDRO MENDEZ
HAYDEE EUNICE DEL C RHEA
IBARRA
16/04/2015
E3933A2222
005242


CIUDADANIA 100202138-2
MENDEZ RHEA CHRISTIAN ANDRES
IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO
26 AGOSTO 1977
005- 0212 01624 M
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 1977



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-JUNIO-2013

161-0038
NÚMERO
MENDEZ RHEA CHRISTIAN ANDRES

1002021382
CEJULA

IMBABURA
PROVINCIA
SAGRARIO
PARROQUIA

IBARRA
CANTÓN
SAGRARIO
ZONA


F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



EQUATORIANA***** V3344V2242
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
BALD ARIAS
AIDA BETANCOURT
QUITO 16/12/2008
16/12/2020

0612878



CIUDADANIA 171319695-2
ARIAS BETANCOURT DIEGO HERNAN
PICHINCHA/QUITO/ALFARO
15 SEPTIEMBRE 1986
010- 0361 07136 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1986



Diego

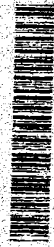
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

167-0003 1713196952
NÚMERO CÉDULA
ARIAS BETANCOURT DIEGO HERNAN

PICHINCHA
PROVINCIA
CUMBAYA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

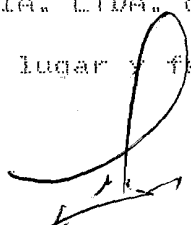
[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00012

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE CONSTITUCION DE
COMPANIA denominada PLANIFICACION Y DESARROLLO
INMOBILIARIO BRICOM CIA. LTDA. debidamente firmada y
sellada en los mismos lugar y fecha de celebración.



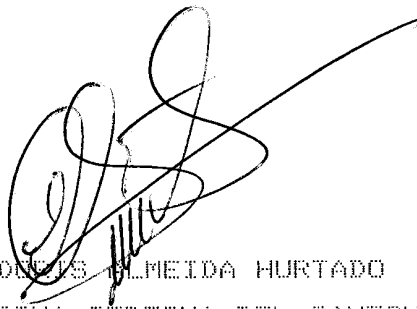
DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

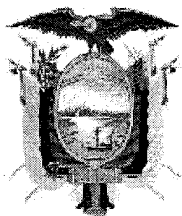
00013

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía PLANIFICACION Y DESARROLLO INMOBILIARIO BRICOMM CIA. LTDA., de fecha veinte y dos de septiembre del dos mil nueve, la APROBACION, mediante Resolución Número SC punto IJ punto DJC punto Q punto cero nueve punto cero cero cuatro mil ciento noventa y dos, de fecha seis de octubre del dos mil nueve. En Quito, a veinte y ocho de octubre del dos mil nueve.



Dra. DORIS ALMEIDA HURTADO
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
SUPLENTE





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 06 de octubre del 2.009, bajo el número **3669** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INMOBILIARIO BRICOHM CIA. LTDA.**”, otorgada el 22 de septiembre del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2149.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **39290.-** Quito, a diez de noviembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0000839

00015

Quito,
14 ENE 2010

Señores
PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PLANIFICACION Y DESARROLLO INMOBILIARIO BRICOHM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL